

LEY N.º 3687

Juzgados de paz en Henderson, Bánfield, Bernal y Tres Algarrobos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Créase un juzgado de paz en cada una de las siguientes localidades: Henderson, partido de Pehuajó; Bánfield, partido de Lomas de Zamora; Bernal, partido de Quilmes; y Tres Algarrobos, partido de Carlos Tejedor.

ART. 2.º — Los nuevos juzgados tendrán la siguiente jurisdicción:

- a) Henderson: Cuarteles 6º, 7º y 16, del partido de Pehuajó.
- b) Tres Algarrobos: Cuarteles 7º y 8º, del partido de Carlos Tejedor.
- c) Bánfield: Cuarteles 3º, 5º, 6º y 9º, del partido de Lomas de Zamora.
- d) Bernal: Cuarteles 2º y 8º del partido de Quilmes.

ART. 3.º — Los juzgados de paz creados por la presente ley, tendrán el personal y partidas de gastos asignados por el presupuesto general de gastos para los demás juzgados de paz.

ART. 4.º — Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, que se declara de urgencia, se imputarán a la misma y serán pagados de rentas generales, hasta tanto se incorporen al presupuesto general de la administración.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos diecinueve.

LUIS MONTEVERDE.
Manuel L. del Carril.

JOSÉ VÍCTOR NORIEGA.
Eduardo Tarrés.

La Plata, septiembre 23 de 1919.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.
TOMÁS PUIG LÓMEZ.